

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Lunes 26 de septiembre de 1949

Núm. 269

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 14 de septiembre de 1919 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Ministro Togado de la Armada don Eugenio Blanco y Serrano	4090	Orden de 24 de junio de 1949 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Notario de Madrid don Antonio Ferrer Orellana	4096
Otro de 14 de septiembre de 1949 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, a los Tenientes de la Guardia Civil don Santiago Cuenca García y don Juan Domínguez Rojo	4090	Otra de 16 de septiembre de 1949 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Portero Mayor de primera del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Tomás Vacas Jimeno	4096
Otro de 14 de septiembre de 1949 por el que se transmite a don Honorato Larrumbe Pérez de Muniain y doña Consolación Yrigoyen Elizalde, padres del Sargento don Joaquín Larrumbe Yrigoyen, la pensión concedida a la viuda del mismo, doña Adoración Villaluenga Urizar	4090	Otra de 20 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis Fernando Bustamante y García de Arboleya, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.	4096
Otro de 14 de septiembre de 1949 por el que se transmite a don Manuel Rodríguez Rodríguez y doña Dolores Figueiredo Rodríguez, padres del soldado Lino Rodríguez Figueiredo, la pensión concedida a la viuda del mismo, doña Rosa Pujarín Rodríguez	4090	Otra de 13 de septiembre de 1949 por la que causa baja definitiva, por haber cumplido la edad fijada para ello, el Guardián del Cuerpo de Prisiones don Juan Viciano Serrano	4096
<b> PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Ignacio Pérez Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó ser nombrado Alférez de Complemento de la I. P. S.	4091	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Otra de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Palomo Rodríguez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de mayo de 1948	4091	Orden de 20 de septiembre de 1949 por la que se nombra Profesor numerario en propiedad de «Geometría, Trigonometría y Mecánica aplicada al buque» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao a don Cesáreo Díaz Fernández	4096
Otra de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Cirilo López Sauz contra Orden del Ministerio del Ejército que le denegó el reintegro al servicio activo	4092	Otra de 20 de septiembre de 1949 por la que se nombra Profesor numerario en propiedad de «Cosmografía y Navegación, Estiba y Maniobra» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña a don José María Arana Amézaga	4096
Otra de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela López Pelegrín y Pastor contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de abril de 1948	4092	Otra de 20 de septiembre de 1949 por la que se declara desierta la cátedra de «Máquinas y Taller» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña	4096
Otra de 14 de septiembre de 1949 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Antonio García del Pino, Ingeniero Agrónomo en la Dirección de Agricultura de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	4094	Otra de 20 de septiembre de 1949 por la que se nombran Auxiliares de Oficinas en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao a don Galo Bilbao Anzuiza y don Jesús José María Laruscain Echevarría	4097
Otra de 16 de septiembre de 1949 por la que se nombra a don Salvador Martín de Villoares Molina Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Larache	4094	Otra de 20 de septiembre de 1949 por la que se nombra Profesor numerario en propiedad de «Cosmografía y Navegación, Estiba y Maniobra» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona a don Angel María Urrutia Landaburu	4097
Otra de 19 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Moreno de Guerra contra Orden del Ministerio del Ejército de 4 de junio de 1947	4094	Otra de 23 de septiembre de 1949 por la que se regula la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones durante la pesquera de 1949-50	4097
Otra de 20 de septiembre de 1949 por la que se dispone la baja en la Guardia Colonial de Guinea del Capitán del Arma de Tropas de Aviación don Antonio Bravo Dunlpe	4095	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 31 de agosto de 1949 por la que se dispone que al Subalterno de Correos de quinta clase, en la escala de cesantes, don Fernando Amodia Alonso se le considere desistido de su derecho, con pérdida de ulterior colocación, y se le separe del Cuerpo de Subalternos de Correos, dándole de baja en el Escalafón general del mismo	4095	Orden de 6 de septiembre de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Historia de América e Historia de la Colonización española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona	4098
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Orden de 15 de septiembre de 1949 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relacionan	4095	Otra de 6 de septiembre de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Química inorgánica, 1º y 2º» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago	4098
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 24 de junio de 1949 por la que se acuerda la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario de Barcelona don Mariano Torrecilla Martí	4096	Otra de 6 de septiembre de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo	4098
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Orden de 21 de septiembre de 1949 por la que se amplía hasta el 31 de diciembre próximo la prórroga de validez de los títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas	4099	Otra de 6 de septiembre de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Geología, con nociones de Geoquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada	4098
		Otra de 6 de septiembre de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza	4098
		Otra de 7 de septiembre de 1949 por la que se admite definitivamente al señor García Blázquez a la oposición que se cita	4099
		Otra de 12 de septiembre de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Física experimental» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.	4099

	PÁGINA		PÁGINA
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		tedra de «Física experimental» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada	4100
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias</i> —Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea	4099	<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)</i> —Adjudicando a don Tomás Climent Pallarés la subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias secundarias de Liria, primera parte»	4100
Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo Civil del Ministerio de Agricultura vacante en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos	4099	Adjudicando a «Obras y Firms Especiales, S. A.», la subasta de las obras de la Casa-cuartel de la Guardia Civil en el Pantano del Estrecho de Peñarroya	4100
Anunciando concurso para la provisión de cinco plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos vacantes en los Servicios de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos	4099	Adjudicando a don Alejandro Veramendi Bueno la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Molinos (Albacete)»	4100
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	4099	Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de Venta de Baños (Palencia)» a don Rufino Salvador Herrero	4100
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a concurso de traslado la cá-		Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Villanueva, ayuntamiento de Ribadeseva (Oviedo)» a don Belarmino Rubio Marcos	4100
		<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 14 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Ministro Togado de la Armada don Eugenio Blanco y Serrano.**

En consideración a lo solicitado por el Ministro Togado de la Armada don Eugenio Blanco y Serrano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de julio del año en curso, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDON

**DECRETO de 14 de septiembre de 1949 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, a los Tenientes de la Guardia Civil don Santiago Cuenca García y don Juan Domínguez Rojo.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en los Tenientes de la Guardia Civil don Santiago Cuenca García y don Juan Domínguez Rojo, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederles la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, pensiónada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDON

**DECRETO de 14 de septiembre de 1949 por el que se transmite a don Honorato Larrumbe Pérez de Muniain y doña Consolación Yrigoyen Elizalde, padres del Sargento don Joaquín Larrumbe Yrigoyen, la pensión concedida a la viuda del mismo, doña Adoración Villaluenga Urizar.**

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y siete doña Adoración Villaluenga Urizar, la pensión anual de dos mil seiscientos nueve pesetas que le fué concedida

en tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, como viuda del sargento don Joaquín Larrumbe Irigoyen, fallecido en acción de guerra y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Honorato Larrumbe Pérez de Muniain y doña Consolación Irigoyen Elizalde, padres del causante y pobres en concepto legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Honorato Larrumbe Pérez de Muniain y doña Consolación Yrigoyen Elizalde, padres del Sargento don Joaquín Larrumbe Yrigoyen, la pensión anual de dos mil seiscientos nueve pesetas, concedida a la viuda del mismo, doña Adoración Villaluenga Urizar, la cual percibirán a partir del día treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y siete por la Delegación de Hacienda de Pamplona, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá a la de su coparticipante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDON

**DECRETO de 14 de septiembre de 1949 por el que se transmite a don Manuel Rodríguez Rodríguez y doña Dolores Figueiredo Rodríguez, padres del soldado Lino Rodríguez Figueiredo, la pensión concedida a la viuda del mismo, doña Rosa Pajarín Rodríguez.**

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro doña Rosa Pajarín Rodríguez, la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, como viuda del soldado Lino Rodríguez Figueiredo, fallecido en acción de guerra, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Manuel Rodríguez Rodríguez y doña Dolores Figueiredo Rodríguez, padres del causante y pobres en concepto legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministro:

DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Manuel Rodríguez Rodríguez y doña Dolores Figueiredo Rodríguez, padres del soldado Lino Rodríguez Figueiredo, la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la viuda del mismo, doña Rosa Pajarín Rodríguez, la cual percibirán a partir del día catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la Delegación de Hacienda de Orense, en coparticipación.

mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su coparticipante. Esta pensión es compatible con arreglo a lo dispuesto en la Ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho con la de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que perciben por fallecimiento en acción de guerra de su hijo Angel Rodríguez Figueiredo.

Así lo dispungó por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Ignacio Pérez Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó ser nombrado Alférez de Complemento de la I. P. S.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don José Ignacio Pérez Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército en que se le denegó su petición de ser nombrado Alférez de Complemento de la I. P. S., al serle concedida la baja en la Academia General Militar;

Resultando que don José Ignacio Pérez Martínez, Caballero Cadete de la Academia General Militar, que fue dado de baja en ella a petición propia por su estado de salud, y que actualmente es alumno de la Facultad de Derecho, solicitó del Ministerio del Ejército ser promovido a Alférez de Complemento de la I. P. S. (Milicia Universitaria), por entender que con su estancia en la Academia reunía conocimientos y tiempo de servicios análogos a los que se exige para ello, aunque reconociendo que no podía apoyar su pretensión en ningún precepto legal;

Resultando que dicha petición fué presentada por dos veces al Ministerio del Ejército y desestimada en ambas ocasiones por dos Ordenes comunicadas por el Director general de Enseñanza Militar, de fecha 25 de junio de 1947 y 29 de diciembre de 1948, fundadas las dos en que la petición se oponía al Decreto de 31 de mayo de 1944, que regula el reclutamiento de la Oficialidad de complemento; denegatorio por otra Orden comunicada esta segunda resolución, don José Ignacio Pérez Martínez se dirigió de nuevo al Ministerio reiterando su solicitud, aunque afirmaba que se refería a un caso concreto en el que no había nada legislado, y que también esta instancia, en la que se daba a sí mismo el nombre de recurrente, fué resuelta en sentido denegatorio por otra Orden comunicada por dicha Dirección General, en 15 de febrero de 1949, por las mismas razones anteriores;

Resultando que el interesado formuló en 2 de marzo de 1949 recurso de agravios ante la Presidencia del Consejo de Ministros, alegando que el Decreto de 31 de mayo de 1944 no se oponía a su pretensión, en la que se trataba de un caso concreto sobre el que no hay nada legislado, dándose después a este recurso el trámite correspondiente;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales;

Vistos el artículo tercero del Decreto de 31 de mayo de 1944 y el artículo 153 del Reglamento provisional para el ré-

gimen interior de la Academia General Militar;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido entablado por don José Ignacio Pérez Martínez contra la Orden del Ministerio del Ejército en que se le denegó su petición de ser nombrado Alférez de Complemento de la I. P. S. (Milicia Universitaria), pudiendo entenderse que la resolución recurrida es la de 29 de diciembre de 1948 y que su petición posterior ha venido, en realidad, a llenar la función de un recurso de reposición, significando una denegación del mismo la resolución de 15 de febrero de 1949, en que nuevamente se ha rechazado su pretensión;

Considerando que, aunque esta tercera instancia se califique de recurso de reposición, por disposición expresa de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios sólo podrá fundarse en vicio de forma o infracción expresa de la Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo, y en el caso presente no ha existido ni se ha alegado por el recurrente que exista tal vicio ni tal infracción, pues las repetidas resoluciones del Ministerio lo que han hecho ha sido denegar una petición que no se fundaba en ningún precepto legal, como el mismo peticionario reconocía expresamente, por la que se solicitaba una concesión graciable que muy bien podía ser negada por la Administración sin infringir norma alguna.

De conformidad con el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el recurso de agravios promovido por don José Ignacio Pérez Martínez contra la resolución del Ministerio del Ejército que le denegó su petición de ser nombrado Alférez de Complemento de la I. P. S.)

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Palomo Rodríguez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de mayo de 1948.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de mayo último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Palomo Rodríguez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de mayo de 1948 que desestimó su reclamación contra resolución del concurso de traslados a vacantes de la Escuela Técnica de dicho Departamento; y

Resultando que por Orden ministerial de 17 de octubre de 1947 se anunció concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Ministerio de Educación Nacional para proveer diversas vacantes, entre las que se encontraban dos de Jefes de Negociado en los servicios centrales y provinciales de Madrid;

Resultando que en 19 de enero de 1948 se publicó la resolución provisional del concurso, y se adjudicaron las citadas vacantes de Madrid a don Fernando Contel Salvador, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del número 4.º de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940, y a doña Teresa Hernández Sopena de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 24 de abril de 1936;

Resultando que contra la expresada resolución provisional formuló don Antonio Palomo Rodríguez reclamación en 30 de enero del mismo año, que fué desestimada en 28 de febrero siguiente, por lo que recurrió en alzada, con fecha 8 de marzo, contra la repetida adjudicación;

Resultando que funda el interesado sus escritos en que habían sido cubiertas las vacantes que solicitaba con otros funcionarios de peor derecho que él, ya que don Fernando Contel es simplemente bachiller, y el recurrente, Licenciado en Ciencias Químicas, además de haber prestado servicios especiales más importantes que el adjudicatario y con relación a la señora Hernández Sopena, que carece de derecho a la vacante que se le ha dado, en virtud de derecho de consorte, puesto que la Orden de 24 de abril de 1936 sólo reserva para este turno una de cada cuatro plazas en Madrid, y en este caso sólo habían sido dos las convocadas;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de mayo de 1948 se resolvió desestimar el recurso de alzada promovido por el interesado, porque, en virtud de lo prevenido en el artículo 3.º de la Orden de 3 de diciembre de 1947, contra las resoluciones provisionales, como es la de 19 de enero de 1948, contra la que reclama el señor Palomo, son improcedentes toda clase de recursos, y no podrá impugnarse su contenido hasta tanto no se eleven a definitivas lo que ocurrió por Orden de 14 de febrero de 1948, y contra la que no ha presentado el recurrente reclamación alguna;

Resultando que contra este acuerdo presentó recurso de reposición, y transcurrido el plazo de treinta días previsto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 sin haber recaído resolución, lo entendió desestimado por el silencio administrativo, y formuló el de agravios;

Resultando que el interesado reproduce en su escrito de agravios las alegaciones formuladas anteriormente, y que al serle notificado el acuerdo expreso denegatorio del recurso de reposición por Orden ministerial de 28 de julio del pasado año, presentó una ampliación al recurso en la que resume las faltas que a su juicio se han cometido en el procedimiento seguido para la tramitación de las instancias elevadas contra el concurso fallado definitivamente en 14 de febrero de 1948;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio, tras hacer una exposición detallada de las vicisitudes sufridas por los escritos del interesado hasta la interposición del recurso de agravios, informa que procede su desestimación por haberse azado contra una resolución provisional y no haber impugnado la definitiva, que quedó firme;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, se han unido al mismo, entre otros documentos, las alegaciones formuladas por don Fernando Contel Salvador y doña Teresa Hernández Sopena, al darle vista del presente recurso de agravios;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las prescripciones legales;

«Vistas las Ordenes ministeriales de 8 de octubre de 1940, 3 de diciembre de 1947, 19 de enero y 14 de febrero de 1948, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión de fondo que se plantea inicialmente en el presente expediente consiste en determinar si el recurrente tiene preferencia para ocupar alguna de las vacantes en Madrid de Jefes de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, convocadas por Orden ministerial de 17 de octubre de 1947 y adjudicadas a don Fernando Contel Salvador y doña Teresa Hernández Sopena;

Considerando que la referida adjudicación se hizo provisionalmente por Orden ministerial de 19 de enero de 1948 y se elevó a definitiva por otra Orden de 14 de febrero siguiente, y que el recurso de agravios se formula contra la resolución dictada en 21 de mayo del mismo año, que desestimó el recurso de alzada presentado por el interesado contra la denegación que se le había hecho de que se revocara la citada Orden de adjudicación provisional de las plazas de Madrid, a que se estimaba con mejor derecho;

Considerando que, por lo tanto, la resolución definitiva del concurso; acordada por Orden de 14 de febrero de 1948, quedó al margen del presente expediente sin ser impugnada y que el recurso de agravios, como ha quedado dicho, se interpuso contra una resolución ministerial denegatoria de un recurso de alzada de fecha 21 de mayo del pasado;

Considerando que dicha resolución se funda en que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º de la Orden de 3 de diciembre de 1947, dictada para la tramitación de los recursos en los Ministerios de Educación Nacional, no tendrán carácter de recursos las reclamaciones contra resoluciones provisionales, y que solamente, después de elevada a definitiva, podrán interponerse contra ellas las reclamaciones que procedan;

Considerando que, de acuerdo con lo expuesto no puede estimarse en la Orden recurrida infracción legal alguna que pueda fundar el recurso, y sin que pueda este Consejo entrar en la cuestión de fondo, que inicialmente fué objeto de este expediente, ya que debió plantearse al ser definitivamente fallado el concurso, cuya resolución provisional impugnó el señor Palomo;

Considerando, por lo expuesto, que procede desestimar el presente recurso, sin que quepa analizar otras alegaciones del recurrente, que en ningún caso conducirían a la anulación de las adjudicaciones de vacantes de Madrid de Jefes de Negociado del Cuerpo Técnico del Ministerio que pretende, ya que han quedado firmes por falta de impugnación de la Orden de 14 de febrero de 1948 los referidos nombramientos, única legalmente recurrible;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto

desestimar el presente recurso de agravios»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Cirilo López Sanz contra Orden del Ministerio del Ejército que le denegó el reintegro al servicio activo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Cirilo López Sanz, Comandante de Intervención, retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército que le denegó el reintegro en el servicio activo; y

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 12 de julio de 1940 don Cirilo López Sanz, Comandante de Intervención, fue retirado por Orden de 3 de julio de 1942; notificada la resolución en 3 de agosto del mismo año, le manifestó la Administración que «podía interponer instancia de súplica», y que la resolución que recayese tendría un carácter definitivo; en vista de ello solicitó el recurrente del Ministerio del Ejército la revocación del acuerdo en instancia de 5 del mismo mes, alegando que no prestó a los rojos servicios de carácter militar y que ayudó a personas perseguidas por la revolución marxista;

Resultando que en 6 de enero de 1944 se le comunicó que había sido concedido un plazo de quince días para solicitar audiencia con objeto de ampliar verbalmente sus alegaciones ante el General Subsecretario del Ministerio. Contestando el mencionado oficio, tuvo lugar la audiencia el 11 de febrero de 1944, y en ella reiteró el señor López Sanz que no había prestado sus servicios a los rojos, toda vez que no existía de hecho en la zona de Bilbao sino un remedo de Intervención con personal distinto, y que no firmó propuesta alguna de adhesión a la República ni consiguió evadirse ni acercarse al frente de combate;

Resultando que en 13 de agosto de 1948 manifestó el recurrente al Ministerio del Ejército que no se le había notificado la resolución de la súplica, de la que solicitaba se practicase la notificación correspondiente.

En oficio de 14 de octubre de 1948, el General Subsecretario comunicó al Gobernador Militar de Vizcaya que la súplica había sido denegada.

Dicha resolución fué notificada al interesado en 19 del propio mes y año;

Resultando que en 19 de noviembre de 1948 interpuso don Cirilo López Sanz recurso de agravios reiterando las alegaciones contenidas en sus instancias anteriores.

Informó en 8 de febrero la Subsecretaría del Ministerio, que propuso se declarase improcedente el recurso por haber omitido el recurrente el trámite previo inexcusable de interponer recurso de reposición y porque la Orden impugnada era anterior a la vigencia del recurso de agravios;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que es doctrina reiterada en materia de agravios la de excluir de la órbita temporal del recurso aquellas

resoluciones de la Administración anteriores a la vigencia del mismo y que igualmente se viene declarando de modo constante que es trámite previo inexcusable para acudir a esta vía haber intentado en tiempo y forma la reposición de la Orden impugnada;

Considerando que si se estima en el presente caso como resolución recurrida la Orden de 3 de julio de 1942, que dispuso el retiro forzoso del señor López Sanz, debe declararse la improcedencia del recurso, habida cuenta que la resolución impugnada es de fecha anterior a la promulgación de la Ley de 18 de marzo de 1944; y que si, por el contrario, se admite que no teniendo carácter definitivo la citada disposición de 1942 quedó pendiente de la resolución posterior del recurso de súplica, al desestimarse el citado recurso y ser notificada su resolución en 9 de octubre del pasado año, resulta evidente que, omitida por el recurrente la interposición del recurso de reposición, existe un vicio fundamental de forma que impide entrar en el fondo del asunto;

Considerando, por lo expuesto, que el presente recurso de agravios debe declararse improcedente;

Conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela López Pelegrin y Pastor contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de abril de 1948.**

Excmo. Sr.: Con fecha 6 de mayo del corriente año, el Consejo de Ministros tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela López Pelegrin Pastor, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de abril del corriente, que le deniega la pensión de viudedad equivalente al sueldo íntegro de su fallecido esposo; y

Resultando que en la Auditoría Militar de Cuenca-Aranjuez se instruyó procedimiento previo en averiguación de las causas de la muerte del Brigada de la Guardia Civil don Mariano Chamorro Aguilar, como consecuencia del cual se dieron por terminadas las actuaciones sin declaración de responsabilidad para persona alguna por decreto del Auditor de 24 de julio de 1941, ratificado por el General Jefe de la jurisdicción exenta de Aranjuez, en que se expresaba que el referido Suboficial se pasó a las filas nacionales en unión de 50 Guardias civiles más, siendo muerto en septiembre de 1936;

Resultando que doña Manuela López Pelegrin Pastor, viuda del referido Brigada, solicitó el señalamiento de haber pasivo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le fué fijado en 2.250 pesetas, 50 por 100 del sueldo que percibía el causante a su fallecimiento, por considerarlo muerto «por su adhesión al Movimiento Nacional», por lo que entendía que su viuda estaba comprendida en el apartado c) del artículo segundo, en relación con el cuarto, del Decreto núm. 92 de 2 de diciembre de 1936 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 51) y Ley de

28 de junio y Orden de 31 de agosto de 1940:

Resultando que en 18 de julio de 1942 el Ministerio del Ejército resolvió ascender al empleo de Alférez al Brigada con Mariano Chamorro Aguilar, con la antigüedad de 18 de agosto de 1936, por hallarse comprendido en el párrafo primero de la Norma cuarta de las complementarias al Decreto núm. 50 de 16 de enero de 1941, y que su viuda solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, en instancia de 28 de enero de 1944, se le concediera la pensión equivalente al sueldo entero del empleo de Alférez de su esposo, por aplicación de la Ley de 6 de noviembre de 1942 y artículo primero de la Ley de 29 de julio de 1943, señalándose, por tanto, el haber pasivo de 5.000 pesetas, a partir del día siguiente al del fallecimiento del causante, y el de 7.500 desde la fecha de publicación de la citada Ley de 1942:

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, conformándose con el dictamen del Fiscal Militar, acordó el 14 de mayo de 1944, acceder a la rectificación solicitada, por lo que se refiere a que el sueldo regulador sea el del empleo de Alférez, fijándole el haber de 2.500 pesetas, equivalente a su 50 por 100; y resolvió desestimar la petición de que se le señalara como pensión la totalidad del sueldo, porque la Ley de 6 de noviembre de 1942, que se invoca, sólo es de aplicación a los familiares de los fallecidos en acción de guerra, por el hierro o fuego enemigo o a consecuencia de heridas en ella recibidas, por quienes murieron en las circunstancias del Decreto de 18 de abril de 1938, que no concurren en el causante;

Resultando que en tanto había solicitado doña Manuela López Pelegrín Pastora del Gobierno Militar de Madrid se instruyese un expediente informativo, en el que depusieran los testigos que indicaba, a los efectos de que se le abonase como haber pasivo el sueldo entero de su esposo, y que previa la práctica de diversas diligencias, el Instructor del expediente elevó informe-resumen de lo actuado, en que se declara que el esposo de la solicitante profesaba ideas afines a las que inspiraron el Glorioso Alzamiento Nacional, y el día 18 de julio se encontraba destinado en la Comandancia alojada en el cuartel de Guzmán el Bueno, y allí continuó hasta que el día 25 de septiembre marchó al frente de Toledo, pasándose el día 27 a las filas nacionales, siendo muerto el día 28 del mismo mes;

Resultando que en 28 de junio y en 28 de octubre de 1946, volvió a estar del Consejo Supremo de Justicia Militar doña Manuela López Pelegrín su petición de que se le señalase como haber pasivo el sueldo entero de su causante; tanto el haber sido ascendido su esposo al empleo de Alférez como el habersele comunicado el 6 de noviembre de 1939 por la Inspección General de la Guardia Civil que la desaparición de aquel quedaba considerada como un hecho más de guerra, acreditando que debe aplicarse al caso lo dispuesto por el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas y que estimando que sus anteriores instancias no habían sido resueltas en 8 de febrero de 1948, la recurrente solicitó del Ministro del Ejército se le diese curso y recayera resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que en 2 de abril de 1948 el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar las peticiones de la recurrente, toda vez que la actuación de su causante en relación con el Movimiento ya se tuvo en cuenta para concedérsele la pensión del 50 por 100 del sueldo, sin que se acredite la existencia de circunstancias meritorias de las que señala la Ley de 13 de diciembre de 1940 ni se

comprenda lo que dispone la de 6 de noviembre de 1943;

Resultando que interpuso doña Manuela López Pelegrín recurso de reposición contra el referido acuerdo, que le fué comunicado el 20 de abril, por escrito de fecha 28 de igual mes, en que alega y pidió nunca la aplicación de la Ley de 12 de diciembre de 1940, sino la del artículo 66 del Estatuto, que entiende infringido por la resolución impugnada, y que, desestimado este recurso por silencio administrativo, formuló el de agravios, en el que hace constar que el ascenso concedido a su esposo, como acordado en cumplimiento de Decreto núm. 50 y sus normas complementarias, supone el reconocimiento de que fué digno de recompensa por haberse sumado personalmente al Movimiento desde su iniciación; a lo que debe añadirse que ha sido conceptuada su desaparición como un hecho de guerra; por lo que procede aplicar al caso el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas, en relación con la Ley de 6 de noviembre de 1942, que señaló para los Alférez de la Escala de Reserva el sueldo de 7.500 pesetas;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes:

Vistos los Decretos de 2 de diciembre de 1936 y 18 de abril de 1938, Leyes de 13 de diciembre de 1940, 6 de noviembre de 1942 y 29 de julio de 1943, artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, habida cuenta de la fecha de las distintas instancias de la recurrente y la de la primera resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que en 14 de mayo de 1944 le señaló el haber pasivo equivalente al 50 por 100 del sueldo de Alférez que correspondía a su causante, podría entenderse que es improcedente el recurso, por cuanto no se dirige contra el primitivo acuerdo desestimatorio, sino que combate el adoptado en 2 de abril de 1948, que le denegó de nuevo su petición; todo ello de conformidad con la doctrina de que no son susceptibles de recurso las resoluciones que se limitan a confirmar o reproducir otras anteriores consentidas por el interesado.

Pero en el presente caso, la circunstancia de que la recurrente, tras reiterar su solicitud en dos instancias formuladas en el año 1946, dirigiéndose un escrito de queja al Ministro del Ejército solicitando el curso de sus escritos anteriores, el hecho de que alegase nuevos fundamentos para basar sus posteriores peticiones, y el de que el Consejo Supremo de Justicia Militar adoptara un nuevo acuerdo, igualmente fundado en motivos desestimatorios distintos y por el que consideró otra vez la cuestión, permiten llegar en el presente caso a la conclusión de que la indicada doctrina no es de aplicación, por lo que procede entrar en el examen del fondo del asunto;

Considerando que la cuestión a resolver en el presente expediente consiste en determinar, a la vista del supuesto de hecho de que se trata, qué normas deben regir el señalamiento de la pensión correspondiente a la viuda del causante, de cuyo detenido examen se desprende que son dos los hechos acreditados en el expediente y que caracterizan este suceso: por un lado, la conducta de este Oficial, que se unió al Movimiento, pasándose a las filas nacionales, con lo que realizó el propósito que tenía formado desde un principio, y, por otro, su desaparición y muerte, que ha sido considerada meritoria conforme la propia Administración ha tenido al concederle el ascenso al empleo inmediato superior por su comportamiento en relación con el Movimiento Nacional;

Considerando que si del examen de los hechos apuntados se va al de las dispo-

siciones que regulan la concesión de pensiones extraordinarias al personal militar, con el fin de incluir en alguno de sus preceptos el caso de que se trata, es natural no se encuentre descrito de manera expresa y literal, por ser el mismo anormal y extraordinario en relación con los supuestos que ha contemplado el legislador, y así se comprueba en el mismo criterio seguido por el Consejo Supremo de Justicia Militar al determinar cuál es, a su juicio, la pensión procedente, y estimar aplicable a este efecto el apartado c) del artículo segundo del Decreto de 2 de diciembre de 1936, que se refiere a los asesinados en territorio pendiente de ocuparse, por su adhesión al Movimiento, en el que difícilmente podría encontrarse el caso, pues ni parece haber sido asesinado este Oficial, sino desaparecido y muerto al pasarse al campo nacional, por todo lo cual, la equiparación más exacta de ese suceso dentro de los supuestos establecidos por la legislación aplicable, o ha de ser la de accidente ocurrido en campaña, consecuencia indudable de un hecho de guerra cual supone la incorporación a las tropas nacionales desde el campo enemigo, o la del supuesto, que también contempla esta legislación especial, de los militares que combatieron o se alzaron por el Movimiento y fueron detenidos o ejecutados;

Considerando que, tanto si se aceptara tal equiparación de este suceso a un accidente en campaña, y entonces sería evidente aplicación al caso lo que preceptúa el artículo primero del Decreto de 2 de diciembre de 1936, en relación con el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas, como si se entiende se trata de un militar que se alzó por el Movimiento y fué ejecutado, supuesto que contempla el artículo primero de la Ley de 13 de diciembre de 1940, correspondería de todos modos a la reclamación como pensión el sueldo entero de su esposo, sin que sea aceptable, en cambio, el criterio sustentado en la resolución que se impugna, que estima erróneamente incluido el caso en el apartado c) del artículo segundo del antes citado Decreto, que ninguna relación guarda con el supuesto del presente expediente;

Considerando que por lo que se refiere a la petición que también se formula en el recurso de que el sueldo que debe constituir la pensión que se reclama se determine conforme señalan el artículo primero de la Ley de 29 de julio de 1943 en la cuantía de 7.500 pesetas, no está justificada, toda vez que para que pueda tal precepto ser de aplicación es preciso que se trate de ascenso obtenido previamente en virtud de la Ley de 6 de noviembre de 1942, como expresamente se declara en el artículo primero de la primeramente citada, y en la de 6 de noviembre de 1942 no podrá estar incluido su causante porque sus preceptos, de acuerdo con lo que declara el artículo tercero, no se aplican a los que, como el esposo de la recurrente, hubieran obtenido ya el ascenso después de su fallecimiento, siempre que no estuviese ocasionado por méritos que motivaron propuestas con anterioridad;

Considerando que, por todo lo expuesto, debe estimarse el presente recurso de agravios en cuanto se solicita el señalamiento de la pensión de 5.000 pesetas, equivalente al sueldo entero del causante, y desestimar por lo que se refiere a las demás peticiones;

Conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar, en parte, el presente recurso de agravios, y, en su virtud, se revoca el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de abril de 1948, en cuanto niega a la recurrente el derecho a la pensión anual, que deberá concedérsele, de 5.000 pesetas, equivalente al sueldo entero de su cau-



sante, y desestimar el recurso por lo que se refiere a las restantes peticiones formuladas, y se confirma con respecto a ellas el acuerdo recurrido.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 14 de septiembre de 1949 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Antonio García del Pino, Ingeniero Agrónomo en la Dirección de Agricultura de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio García del Pino, Ingeniero Agrónomo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien admitir la renuncia presentada al cargo de Ingeniero Agrónomo en el Servicio Agronómico de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, para el que fué nombrado mediante concurso por Orden de 1 de agosto próximo pasado, que, en su consecuencia, queda sin efecto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 16 de septiembre de 1949 por la que se nombra a don Salvador Martín de Villodres Molina Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Larrache.**

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el artículo tercero del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración del Protectorado, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Secretario de la Administración de Justicia don Salvador Martín de Villodres Molina Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Larrache, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los haberes correspondientes, con imputación al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 19 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Moreno de Guerra contra Orden del Ministerio del Ejército de 4 de junio de 1947.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de junio de 1949, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán Caballero Mutilado Permanente B don Antonio Moreno de Guerra y Pérez, contra Orden del Ministerio del Ejército de 4 de junio de 1947, que le deniega la percepción de quinquenios a partir de su primera revista administrativa como Oficial provisional; y

Resultando que el recurrente, ingresado en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, por Orden de 13 de marzo de 1946, como Mutilado Permanente B, al haber sido dado de baja en la Academia de Transformación de Ingenieros a causa de sus mutilaciones, solicitó del Ministerio del Ejército en 13 de marzo de 1948 se le reconociera la Antigüedad de Oficial a efectos de quinquenios desde que fué promovido al empleo de Oficial Provisional, por creerse comprendido en la Orden de 8 de octubre de 1943, que concedió este beneficio;

Resultando que la anterior solicitud fué denegada por Orden comunicada de 4 de junio de 1948, porque ya en 9 de octubre de 1947, al resolver una petición análoga, se dispuso con carácter general que a los Oficiales y Suboficiales Caballeros Mutilados Permanentes que por procedencia de las Escalas de Complemento y Provisional no tenían una situación jurídica definitiva hasta su ingreso en el Benemérito Cuerpo, se les computase para la percepción de quinquenios únicamente el tiempo transcurrido desde la primera revista administrativa pasada en la clasificación de Mutilado Permanente;

Resultando que contra esta Orden interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que los Oficiales profesionales procedentes de Provisional perfeccionan sus quinquenios a partir de la primera revista administrativa pasada como tales Oficiales Provisionales, según Orden de 8 de octubre de 1943, ratificada por otra de 25 de febrero de 1947, y como el artículo primero de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 dice que el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria seguirá considerado como activo, con todas las prerrogativas y preeminencias de tal, es indudable que deben aplicarse a sus componentes cuantas disposiciones se dicten para el resto del personal en activo, máxime cuando ni la Orden de 3 de octubre de 1943 ni la de 25 de febrero de 1947, antes citadas, hacen excepción del Cuerpo de Mutilados, y el párrafo séptimo, en relación con el cuarto, del artículo sexto de la Ley de Bases de la de diciembre de 1942 reconoce a los Mutilados Permanentes el derecho a los quinquenios correspondientes a su categoría;

Resultando que la Dirección General, al informar conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1944, propuso la desestimación del recurso, porque «el peticionario carecía de situación jurídica definida antes de ingresar en el Benemérito Cuerpo» y que no puede admitirse el razonamiento de que en las mismas condiciones se encontraban todos los Provisionales a quienes hoy se aplica el beneficio solicitado, porque «al no haber concurrido a las Academias de Transformación no puede juzgarse si estos Mutilados hubieran alcanzado el grado de capacidad precisa para obtener sus empleos en propiedad, como ha ocurrido con los Oficiales Provisionales transformados en los cursos que se verificaron»;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones vigentes;

Vistas la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 y la Orden del Ministerio del Ejército de 25 de febrero de 1947;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los Oficiales Caballeros Mutilados permanentes B procedentes de la Escuela Provisional, que, a causa de sus mutilaciones, fueron excluidos de la transformación, tienen de-

recho a perfeccionar quinquenios desde la fecha de su primera revista administrativa pasada en calidad de Oficial Provisional, o solamente desde su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria;

Considerando que, según el artículo sexto de la Base primera de la Ley de 12 de diciembre de 1942, relativo a los Caballeros Mutilados Permanentes B, «los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados, clasificados en esta categoría, percibirán el sueldo del empleo superior inmediato incrementado con el 20 por 100 más quinquenios reglamentarios»;

Considerando que la reglamentación de los quinquenios para el Ejército de Tierra se llevó a cabo fundamentalmente por la Orden de 25 de febrero de 1947, dictada a fin de dar la debida unidad a las disposiciones que regulaban la materia, y en su artículo primero se establece que «en determinación y señalamiento de los quinquenios se observarán las siguientes normas: A) Generales, Jefes y Oficiales. Desde la primera revista de Comisario pasada en posesión de la categoría efectiva de Oficial u Oficial Alumno, o desde el ascenso a Sargento, si hubieran ingresado en éstas después de obtenido dicho empleo»; pero el párrafo siguiente añade que «los profesionales procedentes de las escalas de complemento, provisionales, asimilados u honoríficos, desde la primera revista pasada como Oficial o Sargento de dichas escalas»;

Considerando que es indudable que este último párrafo comprende el caso del recurrente, pues la duda que pudiera suscitarse la denominación de «profesionales» empleada queda desvanecida no sólo porque según el artículo primero de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria seguirá considerado como en activo con todas las prerrogativas y preeminencias de tal, y sus individuos estarán sometidos a la jurisdicción de guerra lo que unido al carácter forzoso con que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 6.º, los Oficiales provisionales clasificados en la categoría de Permanentes B, serán incluidos en ella, justifica el aplicar a estos Oficiales la nota de profesionalidad en el Ejército, sino también porque siendo la Orden de 25 de febrero de 1947 la norma general refundida sobre la regulación de los quinquenios en el Ejército de Tierra, y disponiendo en su artículo 3.º que «los pertenecientes a escalas de complemento, provisionales, honoríficos o asimilados no percibirán quinquenios», no cabe más que una de estas dos soluciones: o considerar incluidos a los Oficiales provisionales que han sido clasificados como Mutilados permanentes B, entre los profesionales a que se refiere el párrafo segundo de la norma a) del artículo 1.º de la citada Orden, o negarles todo derecho a quinquenios por aplicación del artículo 3.º, lo que no puede hacerse sin infringir la Ley de 12 de diciembre de 1942;

Considerando que el argumento utilizado por la Dirección General que estos Oficiales no tenían una situación jurídica definida hasta que ingresaron en el benemérito Cuerpo de Mutilados es exacto, pero no es menos cierto que en el mismo caso se encontraban todos los demás Oficiales provisionales, y así como a éstos, una vez definida su situación por pasar a la escala activa mediante la transformación, se les reconocieron los servicios prestados al Ejército con anterioridad, a los efectos de perfeccionar quinquenios desde su primera revista administrativa pasada en calidad de provisional, así también es justo que a los Oficiales provisionales excluidos a causa de sus mutilaciones de la posibilidad de transformarse, una vez que consolidan su situación administrativa por el ingreso de un Cuerpo

activo, como es el de Mutilados, se les reconozcan sus servicios anteriores de Oficiales, concediéndoles el derecho a perfeccionar quinquenios con los mismos efectos retroactivos;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia que, anulada la resolución que se impugna, se reconozca al recurrente el derecho a perfeccionar quinquenios desde la primera revista de Comisario pasada como «Oficial provisional.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1949. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de septiembre de 1949 por la que se dispone la baja en la Guardia Colonial de Guinea del Capitán del Arma de Tropas de Aviación don Antonio Bravo Dunipe.

Ilmo. Sr.: Por haber sido destinado a la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental el Capitán del Arma de Tropas de Aviación don Antonio Bravo Dunipe, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su baja como Teniente de la Guardia Colonial de los Territorios españoles el Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1949. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de agosto de 1949 por la que se dispone que al Subalterno de Correos de quinta clase, en la escala de cesantes, don Fernando Amodia Alonso se le considere desistido de su derecho, con pérdida de ulterior colocación, y se le separe del Cuerpo de Subalternos de Correos, dándole de baja en el Escalafón general del mismo.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido como consecuencia de reingreso al servicio del Subalterno de Correos de 5.ª clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, en situación de cesante, don Fernando Amodia Alonso, destinado en la Administración Principal de Barcelona, cuya posesión no llegó a verificarse por no presentación del citado señor Amodia Alonso, no obstante haber firmado el enterado de su reingreso, dejando transcurrir los plazos reglamentarios.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

Que a don Fernando Amodia Alonso, Subalterno de Correos de quinta clase, en la escala de cesantes, con el haber anual de 4.000 pesetas, se le considere desistido de su derecho, con pérdida de ulterior colocación, se le separe del Cuerpo de Subalternos de Correos, dándole de baja en el Escalafón general del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de septiembre de 1949 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relacionan.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» número 699), retirados extraordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» número 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» número 267, y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333)

Empleos	Situación	N O M B R E S			Antigüedad			Fecha en que em- pieza a percibir la			Delegación de Ha- cienda por donde ha de percibir la pen- sión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» número 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión		J U R I D I C O S									
Teniente Coronel ... Retirado Extra. ....	D. Joaquín González-Conde y García ... 24	abril	1940	1	diciembre	1941	Gobierno Militar de Murcia	.....	Murcia.		
		A R M A D A									
		F A R M A C I A									
Farmacéutico Mayor. Retirado Extra. ....	D. José Fernández-Pacheco y Resino ... 19	febrero	1949	1	marzo	1949	Ministerio de Marina	.....	Sub-Cartagena.		

Madrid, 15 de septiembre de 1949.—DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de junio de 1949 por la que se acuerda la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Notario de Barcelona don Mariano Torrecilla Martí

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial 37, 40 y concordantes del Anexo I del mismo; Decretos de 14 de octubre de 1942 y 2 de noviembre de 1946, y visto el expediente personal de don Mariano Torrecilla y Martí, Notario de Barcelona, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años, y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas, por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, incrementada en 2.000 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 24 de junio de 1949 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Notario de Madrid don Antonio Ferrer Orellana.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, 37, 40 y concordantes del Anexo I del mismo; Decretos de 14 de octubre de 1942 y 2 de noviembre de 1946, y visto el expediente personal de don Antonio Ferrer Orellana, Notario de Madrid, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años, y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, incrementada en 2.000 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 16 de septiembre de 1949 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Portero Mayor de primera del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Tomás Vacas Jimeno.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y de conformidad con lo dispuesto en el único de la Ley de 27 de diciembre de 1934, en relación con el 49 del

Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y Reglamento para su ejecución,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda, del Portero Mayor de primera del citado Cuerpo, adscrito a la Audiencia Provincial de Segovia, don Tomás Vacas Jimeno, por cumplir la edad reglamentaria el día 18 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis Fernando Eustamante y García de Arbolea. Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Fernando Bustamante y García de Arbolea, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido solicitante la exceden-

cia voluntaria en el expresado cargo por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1949.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de septiembre de 1949 por la que causa baja definitiva, por haber cumplido la edad fijada para ello, el Guardián del Cuerpo de Prisiones don Juan Viciano Serrano.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo preceptuado en el artículo segundo del vigente Reglamento provisional del Personal Subalterno de Guardianes del Cuerpo de Prisiones, procedentes de Cuerpos Armados,

Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián de la Escala Subalterna del mencionado Cuerpo, procedente de los retirados de Cuerpos Armados, don Juan Viciano Serrano, con destino en la Prisión Provincial de Murcia, y dotación anual de 4.000 pesetas, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares, cause baja definitiva en el expresado cargo, por haber cumplido la edad de sesenta y siete años, fijada para ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1949.—  
P. D., F. Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de septiembre de 1949 por la que se nombra Profesor Numerario en propiedad de «Geometría, Trigonometría y Mecánica aplicada al buque» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao a don Cesáreo Díaz Fernández

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en esa Subsecretaría de la Marina Mercante para la provisión de cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario en propiedad de la cátedra de «Geometría, Trigonometría y Mecánica aplicada al buque» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao, a don Cesáreo Díaz Fernández, con el sueldo o gratificación anual de 7.600 pesetas, extremo que deberá hacer constar en el momento de toma de posesión en su destino, que efectuará dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1949. —  
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores ...

ORDEN de 20 de septiembre de 1949 por la que se nombra Profesor Numerario en propiedad de «Cosmografía y Navegación, Estiba y Maniobra» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña a don José María Arana Amézaga.

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en esa Subsecretaría de

la Marina Mercante para la provisión de cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario en propiedad de la cátedra de «Cosmografía y Navegación, Estiba y Maniobra», de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña, a don José María Arana Amézaga, con el sueldo o gratificación anual de 7.600 pesetas, extremo que deberá hacer constar en el momento de toma de posesión de su destino, que efectuará dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1949. —  
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores ...

ORDEN de 20 de septiembre de 1949 por la que se declara desierta la cátedra de «Máquinas y Talleres» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en esa Subsecretaría de la Marina Mercante, para la provisión de cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría, ha tenido a bien declarar desierta la cátedra de «Máquinas y Talleres» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña, por haberse retirado el único candidato presentado a la misma antes de la terminación de sus ejercicios.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1949. —  
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores ...



ORDEN de 20 de septiembre de 1949 por la que se nombran Auxiliares de Oficinas en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao a don Galo Bilbao Anduiza y don Jesús José María Larruscain Echevarría.

Ilmo. Sr.: Como resultado de exámenes verificados en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao para la provisión de dos plazas de Auxiliares de Oficinas, vacantes en la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien nombrar Auxiliares de Oficinas en propiedad de dicha Escuela, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Galo Bilbao Anduiza y don Jesús José María Larruscain Echevarría, los que deberán tomar posesión de sus respectivos destinos dentro del plazo máximo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1949. — P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores ...

ORDEN de 20 de septiembre de 1949 por la que se nombra Profesor Numerario en propiedad de «Cosmografía y Navegación, Estiba y Maniobra» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona a don Angel María Urrutia Landaburu.

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en esa Subsecretaría de la Marina Mercante para la provisión de cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario en propiedad de la cátedra de «Cosmografía y Navegación, Estiba y Maniobra», de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona, a don Angel María Urrutia Landaburu, con el sueldo o gratificación anual de 7.600 pesetas, extremo que deberá hacer constar en el momento de toma de posesión de su destino, que efectuará dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1949. — P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores ...

ORDEN de 23 de septiembre de 1949 por la que se regula la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones durante la pesquera de 1949-50.

Ilmos. Sres.: Finalizando el día 30 del corriente mes la «veda» para la pesca de arrastre en las zonas fijadas por la Orden ministerial de 21 de abril último,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer que desde 1.º de octubre próximo hasta el 30 de abril de 1950 la pesca con artes de arrastre, remolcados por embarcaciones, se verifique en las distintas regiones pesqueras en los fondos establecidos por la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1948 «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 264», y en los señalados por la de 26 de octubre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 307), para el trozo de litoral com-

prendido entre E/W. de Cabo Cullera y N/S. de Faro Denia.

Los capítulos «De generalidad para todas las regiones», «Sanciones a los patrones o tripulantes» y «Sanciones a los armadores», se entenderán modificados, teniendo en cuenta lo propuesto por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, en la forma siguiente:

Los capítulos *De generalidad para todas las regiones, sanciones a los patrones o tripulantes y sanciones a los armadores*, se entenderán modificados, teniendo en cuenta lo propuesto por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, en la forma siguiente:

#### De generalidad para todas las regiones

Estas reglas se aplicarán a todos los artes de arrastre remolcados por embarcaciones.

En las zonas en que existan almadrabas caladas, la pesca de arrastre se efectuará dándoles el resguardo reglamentario de tres millas.

Las infracciones que se cometan en esta clase de pesca darán lugar a sanciones, que se aplicarán independientemente a los patrones, «Prácticos de pesca», tripulantes y armadores, y que serán anotadas: la de los patrones, al resguardo de sus nombramientos y en la hoja matriz del talonario de títulos de patrones, así como en los asientos de inscripción; la de los «Prácticos de Pesca» y tripulantes, en las libretas de inscripción y en los asientos correspondientes, y la de los armadores, en los roles y en los asientos de los libros de inscripción de embarcaciones.

La autoridad que imponga la sanción, para graduar la cual pedirá el examen de los asientos de patrones y embarcaciones, deberá notificarla a la que haya expedido el título para las anotaciones en el talonario mencionado y en el asiento de inscripción, así como a la autoridad de Marina de quien dependa la lista en que está inscrita la embarcación, para la anotación en su asiento.

Todas las embarcaciones que se dediquen a la pesca de arrastre con artes de «Baca» llevarán pintados sus cascos de color amarillo y el folio de encarnado.

En todas las embarcaciones despachadas para la pesca de arrastre a remolque deberá figurar taxativamente enrolado, a propuesta del armador, un tripulante encargado de las funciones de pesca, que se denominará «Práctico de Pesca». Estas funciones podrán ser desempeñadas también, a propuesta del armador, por el patrón que mande la embarcación, haciéndose constar tal circunstancia en el rol.

Contra los fallos de las autoridades que impongan las sanciones podrán alzarse los interesados, sean patrones, tripulantes o armadores, ante el Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima, en el plazo de quince días hábiles, contados desde aquel en que hubieran sido notificadas las sanciones, y siendo requisito indispensable acreditar que se ha hecho en la Caja de Depósitos más próxima y a disposición de la autoridad de Marina que haya impuesto la sanción el ingreso de cuatro mil pesetas.

En las incautaciones de la pesca capturada para su donación a los Establecimientos benéficos, se procederá en la forma siguiente: Por intermedio de la Lonja, o, de no existir ésta, directamente se efectuará la venta de la pesca incautada. El importe de ella quedará en poder de la autoridad que imponga la sanción, en espera de si el sancionado recurre o no en alzada. Si transcurridos quince días desde la fecha de notificación no se presenta el recurso, el importe de la venta se entregará, por diligencia y mediante recibo, a los Establec-

mientos benéficos; pero si el recurso se entabla, entonces el importe de la venta se ingresará a disposición de la Autoridad de Marina en la Caja de Depósitos más próxima, hasta que, resuelto el recurso, se entregue dicho importe al interesado o a los Establecimientos de beneficencia (siempre mediante recibo y extendiendo la correspondiente diligencia), según que la resolución sea favorable al interesado o contraria a él.

Durante el plazo de quince días que para alzarse siempre se concederá a los infractores al ser notificados de las sanciones, así como durante el tiempo que dure la tramitación del recurso de alzada si fuese entablado, quedarán suspendidas todas las sanciones impuestas, excepto, como es natural, la incautación de la pesca capturada, que se llevará siempre a efecto en la forma antes expresada.

Las Autoridades de Marina cuidarán de que en los cambios de rol y cuando se extingan duplicados de Títulos se haga constar en los nuevos las sanciones que figuren en los antiguos o en los asientos.

#### Sanciones a los Patrones, «Prácticos de Pesca» y Tripulantes

A los Patrones que contravengan esta disposición mandando embarcaciones y siendo al mismo tiempo «Prácticos de Pesca», les serán aplicadas, según las notas que tengan estampadas por infracciones en esta clase de pesca, las sanciones siguientes:

a) Multa de 4.000 pesetas, retención del título de Patrón e inhabilitación para navegar en embarcaciones pesqueras durante un periodo de tiempo comprendido entre seis meses y un año y anotaciones.

b) Multa de 4.000 pesetas, retención del título de Patrón e inhabilitación para navegar en embarcaciones pesqueras durante tres años, y anotaciones.

c) Multa de 4.000 pesetas e incapacitación competente para navegar en embarcaciones de pesca, y anotaciones.

Se aplicará la sanción a) al Patrón que, siendo al mismo tiempo «Práctico de Pesca», efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción b) si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción c) si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca. También se aplicará esta sanción al Patrón de toda embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre o inhabilitada para esta clase de pesca por sanción impuesta, fuera sorprendido pescando con este arte o con él a bordo en la mar.

En las infracciones cometidas con buques en pareja, en pesca de arrastre, se aplicará a cada Patrón la sanción que le corresponda por las que tenga anotadas.

En caso de ser sorprendida, infringiendo la pesca de arrastre, una embarcación que vaya patroneada por individuo no enrolado como tal Patrón o en caso especial debidamente autorizado por la Autoridad de Marina, se aplicará al que haga las veces de Patrón la sanción señalada en el inciso a), inhabilitándose a todos los que compongan la tripulación durante seis meses para navegar en embarcaciones pesqueras, ya que, a sabiendas de que no va dirigida por su Patrón, se prestan a la infracción.

Si se diera el caso de utilizar para la pesca de arrastre, aun sin hacerlo en zona vedada, una embarcación inhabilitada para ello por sanción impuesta, y no fuera a bordo el Patrón enrolado como tal o persona que debidamente autorizado por la Autoridad de Marina le sustituya, se impondrá al que haga las veces de Patrón la sanción señalada en el inciso c) y al resto de la tripulación la misma

mencionada en el párrafo anterior. Con independencia de las sanciones por la infracción de pesca, se procederá, por la infracción en la patronía, con arreglo a la Ley Penal de la Marina Mercante (artículo 87).

Cuando las funciones de «Práctico de Pesca» sean desempeñadas por persona ajena al Patrón que manda la embarcación, las sanciones antes señaladas relativas a la inhabilitación o incapacitación para navegar en embarcaciones pesqueras, recaerán solamente sobre el citado «Práctico de Pesca», según las anotaciones que figuren en su libreta de inscripción o en los asientos correspondientes de su documentación.

En las ocultaciones de folios o faltas de luces reglamentarias durante la noche (Reglamento de Abordaje, artículo 92, inciso d.) de las embarcaciones despachadas para la pesca de arrastre, cuando estén efectuandola en zona vedada, serán sancionados los Patrones o quienes actúen como tales, con 250 pesetas de multa, independientemente de la sanción que por la infracción de pesca le corresponda; pero estas sanciones no serán anotadas. Cuando la falta de luces u otras ocultaciones de folios ocurran sin infracciones de pesca, serán sancionados los Patrones o quienes hagan sus veces, con arreglo a la Ley Penal de la Marina Mercante (art 76, inciso b.)

Cualquier sanción impuesta por infracción cometida en pesca de arrastre, llevará anexa la confiscación de toda la pesca que la embarcación tenga a bordo, la cual será entregada a los Establecimientos de Beneficencia, siguiendo las normas anteriormente establecidas.

Todo Patrón podrá solicitar y serle concedido por la Dirección General de Pesca Marítima que le sean invalidadas las anotaciones por infracciones cometidas en la pesca de arrastre, cuando a partir de la fecha de la última anotación haya trabajado como Patrón en embarcación dedicada a la pesca de arrastre durante un total de cinco años sin dar lugar a sanción.

#### Sanciones a los armadores

A los armadores de embarcaciones con las que se contravenga esta disposición, teniendo en cuenta las anotaciones que por infracciones en esta clase de pesca figuran anotadas en los respectivos asientos, les serán de aplicación las sanciones siguientes:

d) Inhabilitación para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre durante un periodo de tiempo comprendido entre seis meses y un año, y anotaciones.

e) Inhabilitación para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre durante tres años, y anotaciones.

f) Venta del arte en pública subasta e inhabilitación indefinida para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre, y anotaciones.

Se aplicará la sanción d) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción e), si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción f) si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca. También se aplicará esta sanción al Armador de embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre o estando inhabilitada para esta clase de pesca por sanción impuesta, fuera sorprendida pescando al arrastre o con este arte a bordo en la mar.

Cuando como sanción corresponda la venta en pública subasta de las artes, el importe de la venta se entregará a los Establecimientos benéficos una vez transcurridos los quince días desde la fecha de la notificación si no ocurre en alzada o cuando el recurso se resuelva en sentido desfavorable para el interesado.

En el caso de cometer alguna infracción no yendo a bordo el Patrón enrolado o persona que lo sustituya, debidamente autorizado por la Autoridad de Marina, recaerá sobre el Armador la sanción que como tal Armador le correspondiera, según el número de las que conste en el rol o asiento, al menos que el Armador o su representante hayan dado conocimiento a la Autoridad de Marina de la salida de la embarcación antes de que dicha Autoridad tenga noticias de la infracción.

Los Armadores podrán solicitar y serle concedido por la Dirección General de Pesca Marítima que le sean invalidadas las anotaciones por infracciones en pesca de arrastre, si a partir de la fecha de la última anotación han dedicado la embarcación a la pesca de arrastre durante cinco años sin haber dado lugar a nueva corrección.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan a la presente.

Las Autoridades encargadas de los servicios de Pesca Marítima harán la mayor publicidad al contenido de esta disposición, a fin de que pueda ser conocida por todos los interesados en esta clase de pesca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 23 de septiembre de 1949.—  
P. D., Jesús M.ª de Roxasche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante. Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de septiembre de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Historia de América e Historia de la Colonización Española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado, por Orden de 24 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto del mismo año), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia de América e Historia de la Colonización Española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 6 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de septiembre de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Química inorgánica, 1.º y 2.º» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado, por Orden de 10 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Química inorgánica, 1.º y 2.º» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 6 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de septiembre de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado, por Orden de 3 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología y Teratología» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 6 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de septiembre de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Geología con nociones de Geología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 9 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Geología con nociones de Geología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 6 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de septiembre de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado, por Orden de 10 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de julio), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 6 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de septiembre de 1949 por la que se admite definitivamente al señor García Blázquez a la oposición que se cita.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Félix García Blázquez, recurriendo contra su exclusión de las oposiciones anunciadas para provisión de las cátedras de «Fundamentos de Filosofía» e «Historia de los sistemas filosóficos» de las Universidades de Granada y Salamanca.

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones expuestas por el interesado, ha resuelto declararle admitido definitivamente a las citadas oposiciones, considerándole, en consecuencia, incluido en la lista de aspirantes publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de septiembre de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Física experimental» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Física experimental» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de septiembre de 1949 por la que se amplía hasta el 31 de diciembre próximo la prórroga de validez de los títulos de Beneficiario de Familias Numerosas.

Ilmo. Sr.: La prórroga concedida por la Orden de este Ministerio de 12 de julio pasado ha resultado insuficiente para atender las numerosas solicitudes de renovación de los títulos de Beneficiario, y, en su consecuencia, es procedente ampliar el plazo de finalización de aquella prórroga a fin de evitar los consiguientes trastornos a los interesados, máxime en un tiempo como éste, en que se han de formalizar las matriculas en los distintos Centros de Enseñanza.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 41 del vigente Reglamento de 31 de marzo de 1944, se ha servido disponer:

Unico.—La prórroga de validez de los títulos de Beneficiario de Familias Numerosas que, a todos los efectos, concedía la Orden de este Ministerio de 12 de julio del corriente año, se amplía hasta el 31 de diciembre próximo, en

cuyo momento caducarán los títulos que fueran expedidos o renovados para 1943.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en el Servicio de Colonización de los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ingeniero Agrónomo, Subdirector de Agricultura, dotada en el presupuesto colonial vigente con los emolumentos globales de 78.000 pesetas, se saca a concurso su provisión entre Ingenieros Agrónomos que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, para los que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia, sujetándose, además, a las condiciones prevenidas en el vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia deberán acompañarse los documentos siguientes:

- Hoja de servicios o documento equivalente.
- Certificación de nacimiento, debidamente legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.
- Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical; y
- Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar los méritos y servicios que aleguen.

Madrid, 14 de septiembre de 1949.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de Tercera clase del Cuerpo Administrativo Civil del Ministerio de Agricultura, vacante en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Auxiliar de tercera clase, varón, del Cuerpo Administrativo Civil del Ministerio de Agricultura en el Servicio Agronómico de la De-

legación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría, dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas de sueldo y otras cuatro mil pesetas en concepto de gratificación, se saca a concurso la provisión de la citada plaza.

Serán condiciones precisas para poder tomar parte en dicho concurso:

Primera. Ostentar la categoría de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo Civil del Ministerio de Agricultura.

Segunda. En la fecha que finalice la admisión de solicitudes, los concursantes no podrán tener categoría superior a la expresada en el apartado primero.

Tercera. Presentar la correspondiente hoja de servicios debidamente calificada o certificación equivalente.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes podrán aportar cuantos documentos estimen convenientes como justificación de los méritos que aleguen.

Madrid, 14 de septiembre de 1949.—El Director general, P. A., Luis Jiménez Benhamú.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de cinco plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos vacantes en los Servicios de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacantes cinco plazas de Auxiliares Administrativos en los Servicios de Correos de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las plazas de que se trata están dotadas con el haber anual de cuatro mil pesetas de sueldo y otras cuatro mil pesetas de gratificación, más la remuneración complementaria que la Alta Comisaría tenga a bien acordar.

2.ª Serán condiciones indispensables para asistir a este concurso:

a) Pertenecer al Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación (Ministerio de la Gobernación), con categoría de Auxiliar de tercera clase.

b) Presentar la correspondiente hoja de servicios debidamente calificada, o certificado equivalente que la sustituya, pudiendo, además, aportar cuantos documentos estimen convenientes para justificación de los méritos que puedan alegar.

3.ª Las solicitudes deberán tener entrada en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de septiembre de 1949.—El Director general, P. A., Luis Jiménez Benhamú.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Constructora de Cámaras Fotográficas Du-

rum, S. L.», solicitando instalar una industria de fabricación de cámaras y accesorios fotográficos.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Constructora de Cámaras Fotográficas Durum, S. L.», para instalar una industria de fabricación de cámaras y accesorios fotográficos en Barcelona.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> En dicho plazo se presentará a examen y aprobación de la Dirección General de Industria la escritura de constitución de la Sociedad, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

4.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Física experimental» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.*

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada la cátedra de «Física experimental», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de

su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 12 de septiembre de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

*Adjudicando a don Tomás Climent Pallarés la subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias secundarias de Liria, primera parte».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias secundarias de Liria, primera parte», a don Tomás Climent Pallarés, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 813.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.050.840,50 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Adjudicando a «Obras y Firms Especiales, S. A.» la subasta de las obras de la Casa-cuartel de la Guardia Civil en el Pantano del Estrecho de Peñarroya».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de la «Casa-cuartel de la Guardia Civil en el Pantano del Estrecho de Peñarroya» a «Obras y Firms Especiales, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 289.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 289.996,01 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Adjudicando a don Alejandro Veramendi Bueno la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Molinicos (Albacete)».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Molinicos (Albacete)» a don Alejandro Veramendi Bueno, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 210.115,16 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 276.467,31 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de Venta de Baños (Palencia)» a don Rufino Salvador Herrero.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de saneamiento de Venta de Baños (Palencia) a don Rufino Salvador Herrero, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 966.704,76 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 966.704,76 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Villanueva, ayuntamiento de Ribadedeva (Oviedo)» a don Belarmino Rubio Marcos.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Villanueva, ayuntamiento de Ribadedeva (Oviedo), a don Belarmino Rubio Marcos, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 226.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 227.326,66 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.